



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN Nº 0580 DE 05 SET. 2014

“Por la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Banco de Gestión de Proyectos de Cofinanciación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 60 de la Ley 1687 de 2013, las Leyes 489 de 1998, 1448 de 2011, el artículo 64 del Decreto 3036 de 2013 y los Decretos 4800, 4802 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Estado colombiano estableció a través de la Ley 1448 de 2011 medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, que posibiliten hacer efectivo el goce de los derechos a la verdad, la justicia y a la reparación con garantía de no repetición a la población víctima, definida en el artículo 3º de la mencionada Ley.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 4800 de 2011 con el objetivo de establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, que conlleve la materialización de sus derechos constitucionales.

Que la entidad encargada de articular el esfuerzo estatal en la materialización de los derechos de las víctimas, bajo el principio de la coordinación, es la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, creada mediante el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, cuya estructura y funciones fueron fijadas a través del Decreto 4802 de 2011 y cuya misión institucional, consiste en liderar las acciones del Estado y la sociedad para atender y reparar integralmente a las víctimas, y contribuir a la inclusión social y la paz.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sala especial de seguimiento a la sentencia T- 025 de 2004 y autos de cumplimiento, emitió el auto 383 de 2010 en el cual por medio de la orden Décimo Tercera consideró que *“...existen graves falencias en la capacidad institucional local, y teniendo en cuenta que las entidades territoriales tienen una especial responsabilidad en la atención del desplazamiento forzado pero con frecuencia no tienen claridad ni sobre las competencias institucionales ni sobre su propia capacidad para atender la problemática del desplazamiento...”* y ordenó diseñar un instrumento de articulación de la oferta institucional nacional y territorial que entre otros aspectos resuelva los siguientes problemas:

- Permita una articulación adecuada de los ciclos de planeación de la nación y de las entidades territoriales que pueda ser puesta en marcha a partir del año 2012.
- Establezca una tipología de proyectos que permitan la concurrencia de los recursos de los distintos niveles territoriales, y promueva soluciones regionales que mejoren la utilización de recursos escasos.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas desde el año 2013 implementó el proyecto de cofinanciación denominado: *“Apoyo a entidades territoriales a través de la cofinanciación para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado a nivel nacional”* con el fin de dar cumplimiento a la orden Décimo Tercera del Auto 383 de 2010 emitido por la Honorable Corte Constitucional.

Que el proyecto de cofinanciación fue materializado a través de las convocatorias denominadas *Mecanismo de Cofinanciación* en el 2013 y *Mecanismo de Gestión de Proyectos* en el año 2014 mediante las cuales se fijaron los objetivos de fortalecer la articulación en los ciclos de planeación de la Nación y de las entidades Territoriales y asegurar la concurrencia de los recursos de los distintos niveles y promoviendo soluciones regionales para superar las dificultades de la población víctima, estableciendo un sistema de monitoreo y seguimiento para valorar la efectividad de los proyectos a

ejecutar, y ofreciendo apoyo técnico y acompañamiento a las entidades territoriales para la puesta en marcha de los planes de acción territoriales.

Que de acuerdo con la implementación del proyecto de cofinanciación, en las convocatorias 2013 y 2014, se presentaron a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas 127 proyectos provenientes de 28 departamentos del país, de los cuales fueron cofinanciados 19.

Que con los proyectos no cofinanciados se pretende constituir un Banco de Gestión de Proyectos a través del cual se dé continuidad a la cofinanciación de proyectos de inversión que brinden soluciones concretas a la población víctima mejorando su calidad de vida y facilitando la asignación y ejecución de recursos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 1. OBJETO. Constituir el Banco de Gestión de Proyectos de Cofinanciación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y reglamentar el procedimiento que se debe seguir para que sean eventualmente cofinanciados.

ARTÍCULO 2. BANCO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. El Banco de Proyectos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es una base de datos administrada por la Subdirección de Coordinación Nación Territorio, en la que se inscriben los proyectos de inversión presentados, que de acuerdo con su viabilidad técnica, económica, social y ambiental serán susceptibles de ser cofinanciados con recursos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

TÍTULO II. INSCRIPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN BANCO DE GESTIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 3. INSCRIPCIÓN. Los proyectos de inversión que pretendan ser inscritos en el Banco de Gestión de Proyectos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberán presentarse en las siguientes fechas:

Entre el 1 y el 10 de febrero

Entre el 1 y el 10 de julio

PARAGRAFO 1º: El proyecto que sea presentado en una de las fechas mencionadas y no cumpla con las condiciones para ser inscrito, se devolverá para su ajuste y se brindará asistencia técnica, y solo podrá ser presentado por una única vez en la siguiente fecha de presentación, de no estar ajustado se rechazará.

PARÁGRAFO 2º: De acuerdo con la aplicación de la Ley 996 de 2005 la fecha de presentación de proyectos de inversión durante los años de elección presidencial o de Alcaldes y Gobernadores, únicamente será entre el 1 y el 10 de febrero.

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN BANCO DE GESTIÓN DE PROYECTOS. La Subdirección de Coordinación Nación Territorio administrará el Banco de Gestión de Proyectos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Las Direcciones, subdirecciones y demás dependencias de la Unidad, que dispongan de recursos para cofinanciar proyectos, consultarán el Banco de Proyectos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. METODOLOGÍA GENERAL AJUSTADA (MGA). Los proyectos de inversión presentados a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, serán formulados en la Metodología General de Formulación de Proyectos de Inversión Pública (MGA) en la cual se incluye la información básica necesaria para identificar los principales aspectos inherentes al proyecto de inversión.

En el documento "CONDICIONES GENERALES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN" y anexos técnicos de la presente resolución están incluidas las metodologías y pasos que se deben seguir, así como todas las definiciones necesarias, para la verificación de requisitos habilitantes, evaluación, viabilidad técnica, económica, social y ambiental, para su priorización, asignación de recursos y para el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO: Los anexos podrán ser modificados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con la aplicación de nuevas metodologías o definición de nuevas prioridades.

ARTÍCULO 6. ACTUALIZACION DE LOS PROYECTOS. Transcurrido un año a partir de la inscripción en el Banco de proyectos de cofinanciación, las entidades territoriales que deseen mantener la inscripción del proyecto, deberán actualizarlo, presentando la documentación respectiva en las fechas mencionadas en el artículo 3º de la presente resolución. De no actualizarse se procederá a su retiro del Banco.

TÍTULO III. ORIGEN Y CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 7. ORIGEN DE LOS PROYECTOS. Los proyectos que sean presentados en el Banco de Proyectos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberán tener origen en una entidad territorial, ya sea departamental, municipal o distrital, y debe beneficiar directamente como mínimo a dos municipios o distritos.

PARÁGRAFO 1º: El Departamento de Guainía, el Municipio de Inírida, el Departamento de San Andrés y el Municipio de Providencia y Santa Catalina podrán presentar proyectos con un único municipio beneficiado.

PARÁGRAFO 2º: Cuando el proyecto esté en el marco de un proceso de reparación colectiva, retorno y/o reubicación podrá beneficiar a un solo municipio o distrito.

ARTICULO 8. EJECUCIÓN. La responsabilidad de ejecución del proyecto de inversión, unicamente podrá ser de una entidad territorial, elegida de común acuerdo por las demás entidades aportantes.

ARTÍCULO 9. FACTIBILIDAD. Los proyectos presentados a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deben encontrarse en fase de factibilidad, en la que están definidos detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto.

ARTÍCULO 10. VALOR MAXIMO A COFINANCIAR Y PORCENTAJE POR LÍNEA DE INVERSIÓN. El valor máximo a cofinanciar por proyecto no superará los DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) M/CTE, y el porcentaje máximo por línea de inversión de cofinanciación será el siguiente:

ÍTEM	COMPONENTE O EJE TRASVERSAL DE LA POLÍTICA DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	LÍNEAS DE INVERSIÓN DE SUSCEPTIBLES COFINANCIACIÓN	PORCENTAJE MÁXIMO DE COFINANCIACIÓN
1	Asistencia y Atención	Seguridad Alimentaria	70%
		Generación de Ingresos	70%
2	Reparación Integral	Rehabilitación	70%
		Satisfacción	70%
		Garantías de no repetición	70%
		Mejoramiento de Vivienda	40%

PARÁGRAFO: En los casos en que el proyecto sea presentado únicamente por municipios de categoría sexta tendrá un 15% adicional de cofinanciación. Si la totalidad de los municipios que presenta el proyecto son de categoría 6ª en asocio con una gobernación de categoría cuarta, solo tendrá un 10% adicional de cofinanciación. En ningún caso se cofinanciará más de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) M/CTE.

ARTÍCULO 11. CONTRAPARTIDA. El proyecto de inversión deberá contar con cierre financiero con un mínimo de contrapartida, sin perjuicio de la aplicación del parágrafo del artículo 10º de la presente resolución, así:

ÍTEM	COMPONENTE O EJE TRASVERSAL DE LA POLÍTICA DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	LÍNEAS DE INVERSIÓN DE SUSCEPTIBLES COFINANCIACIÓN	PORCENTAJE MÍNIMO DE CONTRAPARTIDA
1	Asistencia y Atención	Seguridad Alimentaria	30%
		Generación de Ingresos	30%
2	Reparación Integral	Rehabilitación	30%
		Satisfacción	30%
		Garantías de no repetición	30%
		Mejoramiento de Vivienda	60%

PARÁGRAFO 1º: La contrapartida deberá ser de mínimo el 50% en efectivo, representada en uno o varios certificados de disponibilidad presupuestal (CDP).

PARÁGRAFO 2º: En los casos en que la contrapartida sea en recursos del Sistema General de Regalías, el proyecto deberá tener radicación previa ante el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP, contar con código del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN, y haber efectuado los trámites pertinentes para convocar al Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD. Una vez se comuniqué a la entidad territorial que el proyecto es viabilizado y priorizado, tendrá sólo 45 días calendario, para que el proyecto sea aprobado en el respectivo OCAD.

TÍTULO IV. ASIGNACIÓN Y USO DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN.

ARTÍCULO 12. ASIGNACIÓN DE RECURSOS. Los recursos de cofinanciación disponibles serán asignados por el Comité de Decisión de Proyectos de Cofinanciación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de acuerdo con la Resolución 318 de 2014.

ARTICULO 13. ENTREGA DE RECURSOS. Los recursos de cofinanciación asignados se entregarán a la entidad territorial ejecutora, previa apertura de cuenta de ahorros con destinación exclusiva de los recursos y suscripción de convenio que regule las condiciones de ejecución del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 14. MANEJO DE LOS RECURSOS. La entidad territorial ejecutora incorporará los recursos del proyecto de inversión en su presupuesto, para su posterior ejecución en los fines propuestos en el proyecto de inversión. De ser necesario, en aplicación del principio de anualidad fiscal, con la suficiente antelación adelantará los trámites de vigencias futuras pertinentes.

ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN. Los recursos asignados por la Unidad no podrán ser destinados a:

1. Gastos de administración, imprevistos o gastos de interventoría.
2. Pago de salarios o subsidios por mano de obra a los beneficiarios del proyecto presentado.
3. Cancelación de pagos de pasivos, pago de dividendos o aportes a empresas de capital.
4. Pagos a la comunidad por participar en los proyectos que se cofinancien.
5. Pago de deudas por concepto de multas y sanciones que hayan incurrido frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
6. Compra de bienes muebles que no estén relacionados con el objeto del proyecto. La Unidad se reserva el derecho de evaluar la pertinencia de adquisición de dichos bienes.
7. La adquisición de vehículos automotores, salvo cuando los mismos hagan parte del objetivo del proyecto. La Unidad se reserva el derecho de evaluar la pertinencia de adquisición de dichos bienes.
8. Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
9. Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales nacionales o internacionales.
10. La adquisición de bienes inmuebles.

11. Herramientas, bienes o servicios que la Unidad ya ha entregado o se encuentran en proceso de desarrollo.
12. En general cualquier gasto que no esté contemplado dentro del objeto del proyecto.

TÍTULO V. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS.

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas hará seguimiento a los proyectos de inversión cofinanciados supervisando, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Incorporación de recursos en el presupuesto de la Entidad Territorial Ejecutora.
2. Trámite de vigencias futuras cuando corresponda.
3. Cumplimiento eficaz de las metas programadas.
4. Manejo óptimo de los recursos de cofinanciación.

ARTÍCULO 17. COMITÉ TÉCNICO. Cada proyecto de inversión cofinanciado, tendrá un comité técnico encargado de la coordinación, orientación y seguimiento técnico y financiero del proyecto que hará las recomendaciones necesarias para superar obstáculos, deficiencias, fallas o negligencias en la ejecución de los proyectos de inversión. Le corresponde a la entidad territorial ejecutora adoptar los correctivos necesarios para asegurar la ejecución eficiente del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 18. INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adopta los anexos técnicos para el seguimiento de los proyectos, que deberán ser diligenciados por la entidad territorial ejecutora y remitidos mensualmente a la Unidad.

El incumplimiento en el envío de la información, faculta al Banco de Proyectos de Cofinanciación de abstenerse de incluir proyectos remitidos por las entidades del caso, hasta tanto regularice el envío de la información.

TÍTULO VI. TRANSITORIEDAD.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN TRANSITORIO. En el año 2014 la Subdirección de Coordinación Nación Territorio pre-inscribirá los proyectos que participaron en las convocatorias *Mecanismo de Cofinanciación* en el año 2013 y *Mecanismo de Gestión de Proyectos* en el año 2014, que están en fase de pre-factibilidad, los cuales tendrán hasta 30 días calendario a partir de la notificación que se realice a cada una de las Entidades Territoriales propuestas como ejecutoras, para alcanzar la fase de factibilidad.

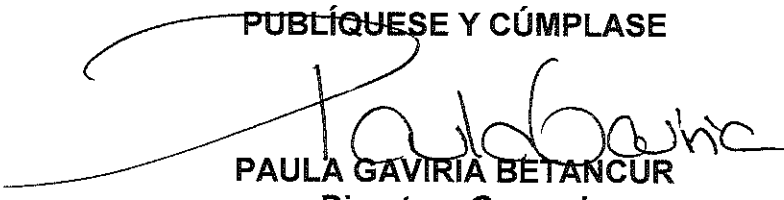
Para estos proyectos el valor máximo de cofinanciación será de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) y las líneas de inversión son las definidas en las condiciones de cofinanciación 2014.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C.,

05 SET. 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Aprobó: Alba Helena García Polanco

Revisó: Ricardo Andrés Molina

Luis Alberto Donoso Rincón

Elaboró: Andrés Vargas